



Municipalidad de Arica

**ALCALDÍA**

ORD.: N° **4437** /2019

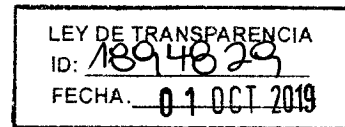
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0001929** de Juan Aguirre Polonio.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 13 de septiembre de 2019

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

A : JUAN AGUIRRE POLONIO  
juanmorenmoren@gmail.com



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0001929**, de fecha 06 de septiembre de 2019, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

***“Solicitud del registro general de permisos administrativos otorgados en DAEM ARICA, desde marzo a septiembre de 2019.  
Presunción de trato discriminatorio”.***

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

***Sobre la petición del interesado, se indica a usted que esta será rechazada toda vez que la búsqueda de tales documentos se torna una labor excesivamente compleja que distrae indebidamente a los funcionarios de sus funciones cotidianas, labores que son fundamentales para el buen funcionamiento y continuidad del servicio educativo que entrega este Departamento, ello, en conformidad a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, preceptiva legal que dispone – en lo pertinente – que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:***

***Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:***

**Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.**

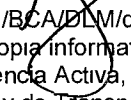
**Así entonces, y de acuerdo a lo señalado precedentemente, lamentamos no poder entregar la información requerida por usted de acuerdo a las normas citadas y transcritas precedentemente.**

- **NOTA:** esta información fue otorgada por:
  - Departamento de Administración de Educación Municipal, mediante Ord. N° 2316 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



  
**GERARDO ESPINDOLA ROJAS**  
**ALCALDE DE ARICA**

  
GER/EBC/BCA/DLM/dlm  
DAEM, (copia informativa)  
Transparencia Activa, (copia informativa y publicación en web municipal)  
Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento)  
Archivo.